

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su máa estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 20 del actual, número 51, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«De acuerdo con lo preceptuado en el artículo séptimo de la Orden del Ministerio del Interior de 1.º de octubre de 1938 creando los premios nacionales de periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» y en el artículo noveno de la Orden ministerial de 31 de enero de 1940 instituyendo los premios nacionales de literatura «Francisco Franco» y «Jose Antonio Primo de Rivera», este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Los trabajos que concurren al premio nacional de periodismo «Francisco Franco», versarán sobre el tema «Hispanidad».

Artículo segundo. El tema para el premio nacional de periodismo «José Antonio Primo de Rivera», versará sobre los problemas de una política económica de España ante la guerra actual.

Artículo tercero. De acuerdo con el artículo segundo de la Orden ministerial antes citada de 1.º de octubre de 1938; los artículos periodísticos que aspiren a estos dos premios deberán haber sido publicados en idioma español en periódicos o revistas de España o de la América española y dentro del plazo comprendido entre el 1.º de octubre de 1940 a 30 de septiembre de 1941.

Artículo cuarto. Los libros que concurren al premio nacional de literatura «Francisco Franco», versarán sobre el tema general de ensayos o de crítica.

Artículo quinto. Los libros que concurren al premio nacional de literatura «José Antonio Primo de Rivera», versarán sobre el tema general de poesía.

Artículo sexto. De acuerdo con la Orden ministerial de 21 de enero de 1940, los libros que aspiren a estos premios de literatura deberán igualmente, haber sido editadas en idioma español, en España o América española, en el período de tiempo comprendido desde 1.º

de octubre de 1940 a 30 de septiembre de 1941.

Artículo séptimo. El plazo de admisión de artículos y obras, comprenderá desde la fecha de publicación de esta Orden hasta el 13 de noviembre del año actual, a las doce de la noche.

Artículo octavo. El Jurado para la concesión de los premios nacionales de periodismo y de literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» para 1941, estará comprendido por las personas siguientes:

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, Excmo. Sr. D. Demetrio Carceller Segura, Delegado nacional de Prensa y Propaganda de F. E. T. y de las J. O. N. S., Excmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda, Ilmo. Sr. D. Dionisio Ridruejo, D. Pedro Lain Entralgo, D. Antonio Ballesteros Boretta, D. Eugenio Montes y don Manuel Augusto García Viñolas.

Madrid, 8 de febrero de 1941. = P. D., José Lorente».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 24 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Circular

Ante la proximidad de las fechas en que han de celebrarse en la provincia importantes ferias y mercados de ganados, éste Gobierno Civil reitera su circular de fecha 29 de enero próximo pasado, inserta en el número 24 de este periódico oficial, correspondiente al día 30 de dicho mes, respecto a la obligación que tienen los propietarios y conductores de animales que asistan a tales actos, de ir provistos de las Guías de Origen y Sanidad, extendidas precisamente por los Inspectores Municipales Veterinarios del lugar de procedencia.

Asimismo recuerda que cuando se trate de animales que vayan destinados a otras provincias, es requisito indispensable que la mencionada guía vaya refrendada por el Servicio Provincial de Ganadería.

A fin de garantizar el exacto cumplimiento de lo dispuesto sobre este extremo, el Inspector-Jefe

del mencionado Servicio Provincial de Ganadería, nombrará el número de Veterinarios municipales que en cada caso estime convenientes para que colaboren con los titulares de los puntos donde se celebren ferias y mercados en los actos de recabar las guías citadas y practicar los reconocimientos que estimen precisos para garantizar la sanidad de los ganados que concurren.

Por parte de las Alcaldías, se darán las máximas facilidades para que los citados funcionarios desempeñen su misión, colaborando con ellos en la misma.

Burgos 21 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos a 13 de mayo de 1940.— Sres.: Excmo. Sr. Presidente, don Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Amado Salas Medina Rosales y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, D. Francisco Sierra Gutiérrez y D. José María de la Puente. Visto ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad el presente recurso contencioso administrativo, interpuesto por D.ª Adela González Camarero, mayor de edad, soltera, sirvienta y vecina de Burgos, representada por el Procurador, D. Luciano José Pérez Córdova, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, fecha 18 de noviembre último, que la denegó la cualidad de vecina de dicho pueblo y el derecho a los aprovechamientos forestales, en cuyo recurso ha sido parte la Administración, representada por el Sr. Fiscal del Tribunal, y en concepto de coadyuvante el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, representado por el Procurador, D. José Ramón

de Echevarrieta y defendido por el Abogado, D. Julio Gonzalo Soto.

Resultando: Que la recurrente D.ª Adela González, por escrito de fecha 12 de abril de 1939, acudió al Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, manifestando que desde esta fecha fija la residencia en esta villa al lado de sus padres y con tal motivo espero me consideren vecina con derecho a los aprovechamientos forestales, obligándome al cumplimiento y deberes que tengan establecido, a cuya solicitud, acordó el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, en sesión del día 15 del mismo mes, declararla residente sin derecho a los aprovechamientos forestales por no estar comprendida en las costumbres establecidas, de acuerdo con la carta municipal que regula el derecho que pretende y doctrina que sustenta el Ministerio del Interior de 2 de diciembre de 1938 en contestación a la mencionada carta, advirtiéndola que contra este acuerdo cabe el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial, previo el recurso de reposición.

Resultando: Que por otro escrito de fecha 14 de noviembre del mismo año, D.ª Adela González acudió al propio Ayuntamiento, manifestando, que residiendo en esta villa sin ninguna interrupción desde el día 4 del mes de abril, la ha extrañado su no inclusión en el reparto vecinal de pinos que celebró el Ayuntamiento el día 22 de octubre anterior habida cuenta de su indiscutible e innegable derecho para ser vecina del término, con arreglo a la vigente Ley Municipal, suplicando se la adjudique el lote de pinos que la corresponda o explicarme en otro caso, las razones que se oponen a mi declaración legal de vecina, y el Ayuntamiento, en sesión del 18 del mismo noviembre, acordó desestimar la anterior pretensión, puestó que según el caso segundo de las Ordenanzas Municipales sólo se le concede el derecho a los hijos de vecinos naturales del pueblo, pero no a los nietos; que es el caso de la recurrente, y por lo tanto tiene que llevar una residencia no interrumpida de ocho años. Contra dicho acuerdo se interpuso por la doña Adela González, por escrito de fecha 28 del tan repetido noviembre, recurso de reposición que fué de-

negado por la Corporación, en sesión de 2 de diciembre siguiente.

Resultando: Que por escrito de fecha 31 de diciembre de 1939, el Procurador D. Luciano José Pérez Córdova, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Adela González Camarero, se formalizó la correspondiente demanda contenciosa, sentando como hechos los que ya constan reseñados al extractar el expediente, y alegando como fundamentos de derecho los que estimó oportunos, terminó suplicando dicte sentencia el Tribunal, revocando el acuerdo recurrido y se reconozca el derecho a ser vecina la recurrente de Quintanar de la Sierra con derecho a los aprovechamientos comunales del mismo en la proporción que la corresponda. Por otrosí y para el caso de no admitirse íntegros los hechos de la demanda, interesaba el recibimiento a prueba.

Resultando: Que tenida por formulada la demanda y publicado el anuncio de su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y reclamado y recibido el expediente administrativo, se emplazó al señor Fiscal del Tribunal para que en término de quince días contestase a la demanda, quien por escrito de 21 de febrero del corriente año, evacuó tal traslado, alegando como hechos los que ya constan del expediente y como fundamentos de derechos los que estimó de aplicación, terminando suplicando del Tribunal dicte sentencia por la que se confirmen los acuerdos dictados por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra de 18 de noviembre y 2 de diciembre de 1939 que privaron a D.<sup>a</sup> Adela González Camarero del beneficio de aprovechamientos forestales de dicho pueblo.

Resultando: Que por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre y representación del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, coadyuvante en el recurso, se presentó escrito de contestación a la demanda con fecha 7 de marzo del corriente año, en el que y alegando como hechos y fundamentos de derecho los que estimó oportunos, suplicó al Tribunal dicte en su día sentencia, declarando no haber lugar al recurso interpuesto por D.<sup>a</sup> Adela González Camarero, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra de 18 de noviembre último que la denegó la condición de vecina y el derecho a los aprovechamientos forestales. Por otrosí se opuso al recibimiento a prueba. A dicho escrito acompañó certificación expedida por el Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, con fecha 2 de marzo de 1940, haciendo constar, que examinado el vigente padrón de habitantes de este término municipal, formado el año 1935, resulta que se halla incluida en el mismo D.<sup>a</sup> Adela González Camarero, de 27 años de edad, natural de Monterrubio de la Sierra, de estado soltera y de profesión sirvienta, con domicilio en la calle de San Juan, número 61 y la clasificación de vecina, llevando en dicha época cinco años de residente en esta Capital y actualmente nueve años, y que la mencionada señora no ha presentado hasta la fecha solicitud ninguna de baja en el citado padrón de habitantes ni cambio de clasificación o categoría vecinal.

Resultando: Que denegado el recibimiento a prueba solicitado, y seguido el recurso por sus trámites propios, se dictó providencia se requiriese a las partes para que en término de cinco días cada una presenten una nota sucinta de los hechos alegados y los motivos jurídicos en que respectivamente se apoyen, trámite que evacuaron las partes, sosteniendo sus respectivas peticiones de demanda y contestación; señalándose para discutir y votar la sentencia del presente recurso el día 9 del actual, a las diez de su mañana.

Siendo Ponente el Magistrado, D. Vicente Pérez Gómez.

Vistos los artículos 31, 33, 34, 35, 218, 223, 224 y disposición transitoria décima de la Ley Municipal vigente de 31 de octubre de 1935, 39 del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de julio de 1924 y los de aplicación general de la Ley y Reglamento de esta Jurisdicción.

Considerando: Que como antecedente del acuerdo objeto del recurso hay en el expediente administrativo una declaración firme del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, por la que se declara a la recurrente, residente en dicho municipio sin derecho a los aprovechamientos forestales, acuerdo que consintió la interesada, según afirma en el hecho primero de la demanda y por entender que tenía derecho a ser declarada vecina, solicitó en la instancia que promovió el acuerdo recurrido la adjudicación del lote de pinos que la correspondiese, lo que la fué denegado, sin que por el Ayuntamiento se variase la clasificación con que la acionante fué incluida en el padrón municipal y como claramente determina el artículo 39 del Reglamento de población y términos municipales, citado en los vistos, declarado vigente por la disposición transitoria décima de la Ley Municipal en vigor en la actualidad, contra los acuerdos municipales referentes al empadronamiento sólo procede la reclamación ante el Jefe de Estadística de la provincia, por lo que este Tribunal Provincial carece de competencia para la declaración del derecho a ser vecina la recurrente del citado pueblo de Quintanar que se interesa en la demanda.

Considerando: Que en lo referente a lo que es materia propia de esta jurisdicción, o sea el derecho que la demandante pueda tener a los aprovechamientos forestales repartidos en el pueblo de Quintanar, ha de tenerse en cuenta que sólo tienen derecho a tales repartimientos comunales, según el artículo 35 de la Ley Municipal vigente, los cabezas de familia y los vecinos, y la recurrente, según consta en el poder presentado para acreditar la representación con que ha comparecido y otorgado con posterioridad al acuerdo recurrido, es vecina de esta Ciudad de Burgos, manifestación corroborada por la certificación presentada por la parte coadyuvante, con referencia al padrón de habitantes vigente en la actualidad, por lo que no la corresponde aquel beneficio, en el que no están incluidos los meramente residentes y por tanto no puede serle otorgada por este Tribunal como tiene interesado.

Considerando: Que por lo an-

teriormente expuesto, es procedente la desestimación del recurso, con absolución de la Administración, sin haber motivos para una declaración contraria a la gratuidad del procedimiento.

Fallamos: Que desestimando la demanda inicial de este recurso, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, de fecha 18 de noviembre de 1939 que denegó a la recurrente D.<sup>a</sup> Adela González Camarero el derecho a los aprovechamientos comunales de dicho pueblo, absolviendo a la Administración y sin hacer declaración contraria a la gratuidad del procedimiento.

A su tiempo devuélvase el expediente al Ayuntamiento de donde procede con certificación de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Amado Salas.—Vicente Pérez.—Francisco Sierra.—José María de la Puente.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente, D. Vicente Pérez Gómez en la sesión pública del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad de Burgos a 13 de mayo de 1940, de que yo el Secretario certifico.—Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, la cual firmo en Burgos a 22 de mayo de 1940.—Antonio María de Mena y San Millán.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Hontangas.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1941 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes e interesados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Hontangas 16 de febrero de 1941.—El Alcalde, Emiliano Serrano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanar de la Sierra, La Revilla, Regumiel de la Sierra, Santa María Ananúñez, Villovela de Esqueva, Valdelateja, Pino de Bureba y Sotresgudo.

### Alcaldía de Quintana del Pidio.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año de 1941, es necesario que en término de diez días, a contar desde

la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Quintana del Pidio 11 de febrero de 1941.—El Alcalde, Pedro de la Sota.

### Alcaldía de Itero del Castillo.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, que han de servir de base para el año 1941, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Itero del Castillo 15 de febrero de 1941.—El Alcalde, Agustín Amor.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santibáñez Zarzaguda, Quintanilla Vivar, Padrones de Bureba, Salas de Bureba, Hermosilla, Villahizán de Treviño, Amaya, Guzmán, Santa María Tajadura y Las Quintanillas.

### Alcaldía de Haza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1941, con sus memorias y antecedentes, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del Estatuto municipal vigente.

Haza 9 de febrero de 1941.—El Alcalde, Celestino Sualdea.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 12 a 2 y de 3 a 5

Calera 13, 3.º—Teléf. 1372

7-8